

# **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 242**

## **Abril, 2024**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Abril del 2024 y recordatorio de obligaciones por vencer en Mayo del 2024. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



## **A. REFORMA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.**

Los comprobantes de retención deberán ser emitidos mediante el esquema de facturación electrónica, cumpliendo las disposiciones previstas en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa legal vigente. En el caso de tarjetas de crédito el comprobante de retención será el estado de cuenta.

Para que esta exoneración sea aplicable, el sujeto pasivo que recibió el financiamiento externo deberá realizar el correspondiente registro en el Banco Central del Ecuador y sustentar fehacientemente el ingreso íntegro de los recursos al país a través del sistema financiero nacional, salvo cuando dichos recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes o servicios entre partes no relacionadas por dirección, administración, control o capital.

No se aplicará esta exención cuando el crédito sea contratado con un plazo igual o superior a 180 días calendario y el beneficiario del crédito efectúe uno o varios abonos extraordinarios al crédito dentro de los primeros 90 días de la vigencia del mismo, por un monto total igual o superior al 50% del saldo del capital del crédito que se encuentre vigente al momento del abono. En el caso de que el contribuyente realice abonos que excedan el porcentaje establecido, deberá liquidar y pagar el impuesto a la salida de divisas sobre el valor total del crédito más los intereses correspondientes, calculados desde el día siguiente de efectuada la transferencia, envío o traslado al exterior inicial. Cuando la institución financiera o no financiera especializada calificada que otorga el crédito designe formalmente un agente recaudador para efectuar la cobranza del financiamiento se entenderá que los fondos remesados a éste último se encuentran exentos de ISD.

**Registro Oficial Suplemento N° 529**

**1 -Abril-2024**

**Decreto Ejecutivo No. 211**

**B. HECHO GENERADOR DEL IVA EN TRANSFERENCIA DE BIENES Y SERVICIOS.**

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativa secundaria antes citadas, esta Administración Tributaria emite el siguiente criterio de aplicación normativa respecto de la tarifa del IVA en la transferencia de bienes y a la prestación de servicios en el contexto de la reforma operada a través de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica; a saber:

1. En las transferencias locales de bienes, el hecho generador del IVA se verifica en el momento de la entrega del bien, o en el del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, por lo tanto, si el hecho generador se configura a partir del 01 de abril de 2024, el agente de percepción emitirá el respectivo comprobante de venta con tarifa 15% de IVA.
2. En las prestaciones de servicios, el hecho generador del IVA ocurre en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente. Por lo tanto, cuando la opción escogida por el agente de percepción con relación al hecho generador en la prestación de servicios ocurra a partir del 01 de abril de 2024, este emitirá obligatoriamente el respectivo comprobante de venta con tarifa 15% de IVA.
3. En el caso de prestación de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador se verifica con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, por lo que en el comprobante de venta se aplicará la tarifa de IVA vigente a la entrega de dicho certificado.
4. En la transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de trato sucesivo, se aplicará la tarifa de IVA vigente al momento en que se cumplieren las condiciones para cada periodo, según lo señalado en el numeral 2.
5. Cuando con ocasión de los casos previstos en la normativa vigente, se deban emitir notas de crédito o débito, en éstas se deberá aplicar la tarifa del impuesto al valor agregado del comprobante de venta que modifica.

**C. HECHO GENERADOR DEL IVA EN TRANSFERENCIA DE BIENES Y SERVICIOS.**

Establecer el listado de materiales de construcción cuya transferencia local grava la tarifa del 5% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>
Acero de Refuerzo en Barras	Varilla Laminada Corrugada AS42 de 8mm, 10mm y 12mm de diámetro.
Áridos	Arcilla Arena Cal Caliza Pétreos
Concreto	Hormigón Premezclado
Conglomerantes	Cemento y sus derivados Residuo Cementero
Materiales Metálicos Reciclables	Chatarra ferrosa
Morteros	Morteros
Precursor de Cemento	Clinker Puzolana Yeso
Prefabricados de Hormigón y Arcilla	Adoquín Bloques Ladrillos Productos de Hormigón Prefabricado

Para la emisión de comprobantes de venta relacionados con la transferencia local de los materiales de construcción de este acto normativo, los agentes de percepción del IVA deberán incluir en sus sistemas de comprobantes electrónicos el código previsto para el efecto de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos esquema Off-line, publicada en el portal web institucional.

**Registro Oficial Suplemento N° 529**

**1-Abril-2024**

**Resolución del SRI No. 13**

**D. REFORMA REGLAMENTO PARA APLICACIÓN LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI.**

La tarifa de cinco por ciento (5%) del IVA será aplicable en las transferencias locales de aquellos bienes considerados materiales de construcción que consten en el listado que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas con base en la información requerida al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, cualquier otra entidad pública.

Registro Oficial Suplemento N° 529

1-Abril-2024

Decreto Ejecutivo No. 211

## **E. REFORMA MEDIDAS TÉCNICAS PARA EVITAR EL ABUSO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.**

Metodología para aplicar el principio de plena competencia.- Para aplicar el principio de plena competencia en las operaciones alcanzadas por la presente Resolución, se atenderá a lo siguiente:

1. En exportaciones o cualquier otro tipo de enajenación de petróleo crudo, directa o indirecta, bajo cualquier modalidad:
  - a) Se aplicará el método del precio comparable no controlado.
  - b) El precio comparable será el promedio ponderado de las ventas de petróleo crudo de calidad equivalente exportado por Petroecuador en el mes calendario.
2. En exportaciones o cualquier otro tipo de enajenación de oro, plata o cobre u otro mineral metálico en cualquier estado, directa o indirecta, bajo cualquier modalidad:
  - a) Se aplicará el método del precio comparable no controlado.
  - b) El precio comparable para todo tipo de régimen minero será igual al precio internacional (PI) establecido para el cálculo de las regalías, conforme al artículo 2 del Instructivo de Auditoría, Cálculo de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica.
3. En exportaciones o cualquier otro tipo de enajenación de banano y otras musáceas, directa o indirecta, bajo cualquier modalidad:
  - a) Se aplicará el método del precio comparable no controlado.
  - b) El precio comparable del banano de calidad 22XU que aplicará para cada mes del año calendario será, según el destino físico de las exportaciones, aquel obtenido conforme los siguientes procedimientos, realizados al 15 de marzo del ejercicio fiscal siguiente al analizado.

**Registro Oficial Suplemento N° 529**

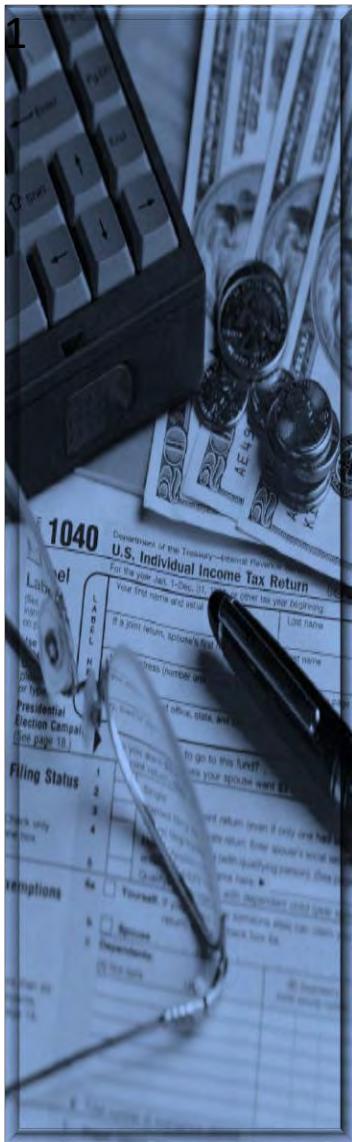
**1-Abril-2024**

**Resolución del SRI No.12**

## **F. NORMAS DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES NO SUJETAS A ÓRGANO DE CONTROL**

Las sociedades que no estén sujetas a un organismo de control o que, de estarlo, este no hubiese dictado normas sobre la obligación de llevar contabilidad, están obligadas a llevar registros contables por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo y conservar tales registros durante un plazo de siete años, salvo que la normativa tributaria les exima de esta obligación.

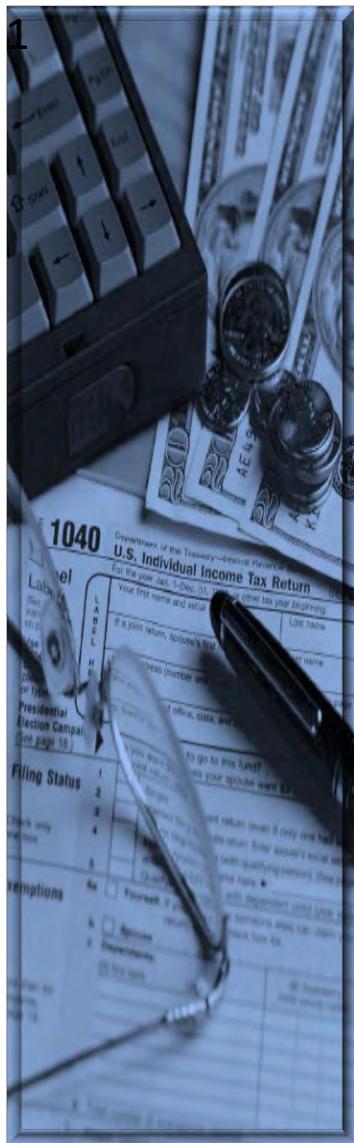
Registro Oficial Suplemento N° 541  
17-Abril-2024  
Resolución del SRI No.15



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MAYO 2024**

### **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

- ✓ **Anexo de Dividendos (ADI):** Las sociedades nacionales o extranjeras residentes o establecidas en el Ecuador y, las personas naturales, deberán presentar este Anexo, por el periodo comprendido entre enero 1 y diciembre 31 de 2023. La presentación del Anexo debe ser entre el 10 y 28 de mayo de 2024, según el noveno dígito de RUC o cédula.
  
- ✓ **Declaración Patrimonial de Personas Naturales:** Las personas naturales y sociedades conyugales incluyendo las que no desarrollen actividad económica, que: a enero 1 de 2024, cuenten con activos totales superiores a 20 fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, deberán presentar su declaración patrimonial anual.
  
- ✓ **Declaración anual del Impuesto a la renta personas naturales (régimen RIMPE negocio Popular):** Las sociedades nacionales establecidas en el Ecuador calificada como RIMPE y, las personas naturales, deberán presentar este Anexo, según el noveno dígito de RUC o cédula.
  
- ✓ **Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (CRS):** Están obligados a presentar este anexo de forma anual las sociedades definidas como "Institución Financiera sujeta a Reportar".



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN MAYO 2024**

### **SUPERINTENDECIA DE COMPAÑIAS:**

- ✓ **Presentación de la Información Financiera y sus Anexos a la Superintendencia de Compañías** .- Deberán presentar los Estados financieros, informe de administradores, informe de comisario, informe de auditoría externa, nómina de administradores y representantes legales, nómina de accionistas y socios, copia del ruc y demás documentos requeridos por el ente regulador.

### **MINISTERIO DE TRABAJO**

- ✓ **Registro de la Participación Utilidades**: los empleadores deberán registrar el pago de la participación de utilidades a trabajadores a través del sistema de salarios en línea del Ministerio del Trabajo.

### **MUNICIPIO**

- ✓ **Pago de Impuesto del 1,5 por mil Sobre los Activos** : Las sociedades que ejerzan permanentemente actividades económicas pagarán a las municipalidades en donde tengan su domicilio o sucursal, el impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales del ejercicio 2023, hasta 30 días después de la fecha límite para la declaración del impuesto a la renta para sociedades.

## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.  
[jquichimbo@ecuadortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecuadortaxcompany.com)

Dr. Giusseppe Jiménez. MBA.  
[gjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecuadortaxcompany.com)

### GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.  
[sjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:sjimenez@ecuadortaxcompany.com)

Ing. William Asanza  
[wasanza@ecuadortaxcompany.com](mailto:wasanza@ecuadortaxcompany.com)

[www.ecuadortaxcompany.com](http://www.ecuadortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |  
Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |  
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |  
Edif. Quilate. Piso 10 |  
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business  
Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)  
+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo  
Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142